

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, reales y decretos que han de insertarse en el Boletín Oficial, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.
 Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo único. Se prorroga hasta el día 30 de junio próximo el plazo fijado para la terminación y apertura al servicio público del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á veintitres de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á don Carlos Vázquez Cervela, vecino de Madrid, la concesion sin subvencion alguna del Estado de un ferro-carril que empalmándose en Alcázar de San Juan con la línea de Madrid al Mediterráneo, llegue hasta Quintanar de la Orden, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relación del material libre de derechos, aprobados por Real orden de 16 de octubre del año último, como previene el art. 16 de la ley de 3 de junio de 1855, y al pliego de condiciones particulares aprobado por el Gobierno para este objeto.
 Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la

construcción, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.
 Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y demas disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construcción y explotación de los mismos.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á veintitres de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.
REALES DECRETOS.
 Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á don Joaquín Escario, que lo ha sido de Propiedades y Derechos del Estado.
 Dado en Palacio á veintiseis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.
 Vengo en nombrar segundo Gefe de la Direccion general de Rentas Estancadas á don Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.
 Dado en Palacio á veintiseis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á don Gabriel Secades, segundo Gefe de la Direccion general de Rentas Estancadas.
 Dado en Palacio á veintiseis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.
 De conformidad con lo que el Minis-

tro de la Gobernacion me ha propuesto para reformar el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios del cuerpo que constituyen las Juntas superior y consultiva, el mismo.
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos que hoy tienen la denominacion de Directores de línea, recibirán en lo sucesivo el nombre de Inspectores de distrito.
 Art. 2.º Quedan divididas la Peninsula e Islas adyacentes en cuatro distritos telegráficos, al frente de cada uno de los cuales estará un Inspector, sin perjuicio del establecimiento de mayor número de distritos si en adelante se reconociese su necesidad. El primer distrito comprenderá los centros telegráficos de Madrid, Zaragoza, Guenca y Salamanca; el segundo, los centros de Sevilla, Andujar, Málaga y Badajoz; el tercero, los de Valladolid, Tuy, Coruña, Gijón, Santander y Vitoria; el cuarto, los de Barcelona, Baleares, Almansa y Cartagena, con arreglo á la propuesta por la Direccion general, oída la Junta consultiva del cuerpo, y sin que esta distribucion onste para las alteraciones que en la misma pueda aconsejar la esperiencia. Un reglamento especial marcará los deberes y atribuciones de los Inspectores de distrito.
 Art. 3.º Los Inspectores de distrito más antiguos, en número igual al de los cargos que se asignan á su clase en la corte, tendrán residencia en Madrid; y serán Vocales de la Junta superior del Cuerpo en los términos que expresa el artículo 10 de este decreto.
 Art. 4.º La estacion telegráfica de Madrid estará á cargo de un Director de seccion, á las inmediatas órdenes del Director general.
 Art. 5.º Corresponde personalmente al Director general del Cuerpo la determinacion de todas las medidas que alteren transitoria ó parcialmente las reglas permanentes dictadas para la correspondencia telegráfica.
 Art. 6.º Uno de los inspectores de distrito residentes en Madrid será Gefe de la Escuela de Subdirectores del Cuerpo. Sus atribuciones y deberes se marcarán en el reglamento especial para la misma.
 Art. 7.º Estará á cargo de un Inspector de distrito, residente en Madrid, la estadística telegráfica y todo lo relativo á la contabilidad de la correspondencia oficial y privada, interior é internacional.
 Art. 8.º Los expedientes encomendados por los arts. 6.º y 7.º á los Inspectores de distrito, serán presentados por estos con su informe á la resolucion del Director general.
 Art. 9.º El Inspector de distrito que

tenga á su cargo el de Madrid, ejercerá sus funciones en los mismos términos que los Inspectores encargados de distritos fuera de la corte.
 Art. 10.º Formarán la Junta superior del Cuerpo el Director general, Presidente; los Inspectores generales, y un número igual al de estos de Inspectores de distrito, que serán los más antiguos de los residentes en Madrid. Será Secretario un Director de Seccion, sin voto, por designacion del Director general.
 Art. 11.º Esta Junta será oída:
 1.º Acerca de los expedientes en que se trate, ya de faltas cuya probanza sea difícil ó reservada por su naturaleza, ya de las que no estén comprendidas expresamente en los reglamentos vigentes.
 2.º Acerca de todo expediente que, sin fundarse en castigos anteriores impuestos por dictámen de la Junta, pueda producir la separacion del funcionario á quien se refiera, siempre que este sea de las clases que ingresan por examen.
 3.º Para las declaraciones de mérito especial, digno de señalada recompensa por servicios extraordinarios ó por trabajos científicos de reconocida utilidad.
 4.º Sobre la jubilacion de los funcionarios de todas las clases del cuerpo ó hasta la de primeros Directores de seccion inclusive, cuando hayan cumplido 60 años de edad, ó por cualquier causa estén inhabilitados para el servicio.
 5.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.
 6.º Acerca de los proyectos de nuevas líneas, alteracion de las existentes y creacion ó separacion de estaciones.
 7.º Siempre que consideren oportuno oír su dictámen el Gobierno ó el Director general.
 Art. 12.º Cuando la Junta Superior haya de emitir su dictámen en asuntos de los indicados en los casos 1.º y 2.º del artículo 11, podrá proponer como castigo para el funcionario ó funcionarios de cuya conducta se trate:
 1.º La separacion.
 2.º La postergacion perpetua.
 3.º La postergacion temporal.
 4.º La suspension de empleo y sueldo por dos ó más meses.
 5.º La amonestacion ó apercibimiento.
 Art. 13.º Cuando haya de emitir su dictámen en asuntos de los marcados en el caso 3.º del mismo art. 11, podrá proponer como premio para el funcionario ó funcionarios de cuyos méritos se trate:
 1.º Una mencion honorífica.
 2.º Una condecoracion de las establecidas con este objeto.
 3.º Cualquiera otra recompensa extraordinaria, correspondiente á la importancia del merecimiento, siempre que no

se altere por ella el puesto del agraciado en el escalafon del Cuerpo.

Art. 14. Un reglamento especial terminará los casos en que se pueden proponer cada uno de los castigos marcados en el art. 12 y las recompensas consignadas en el 13, con su equivalencia de menor á mayor en casos de repetición, así como la forma en que ha de proceder esta Junta en el conocimiento de los asuntos que le están encomendados.

Art. 15. La Junta superior del Cuerpo se reunirá por lo menos una vez cada semana mientras tengan asuntos de que ocuparse.

Art. 16. Desde su instalación procederá esta Junta al exámen y calificación de los expedientes personales de todos los individuos del Cuerpo, exceptuando lo de las clases á que pertenecen los Vocales de la misma, y sus censuras se harán constar siempre en el expediente del funcionario á quien se refieren con la aprobación ó el disenso del Director general.

Art. 17. Cada quinquenio se hará una nueva revision de los expedientes personales de todos los funcionarios del Cuerpo, en la forma que marca el artículo precedente, tomando en cuenta la última verificada.

Art. 18. Formarán la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el Director general, Presidente, y los inspectores generales. Será Secretario de esta Junta, sin voto, un Director de Seccion designado por el Director general.

Art. 19. Esta Junta será oída:

1.º Acerca de la formación de presupuestos.

2.º Sobre la de toda clase de reglamentos, ó cualquier alteracion que en ellos se intente.

3.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones generales referentes á la parte económica ó administrativa.

4.º En lo relativo á organizacion del Cuerpo.

5.º Para la formación del pliego de condiciones que ha de preceder á toda clase de subastas.

6.º Acerca de cualquier servicio que, siendo de los sujetos á licitacion pública segun disposiciones vigentes, haya de ser hecho prescindiendo de la subasta por razones especiales.

7.º Respecto á la jubilacion de los inspectores de distrito que hayan cumplido 60 años de edad, ó estén inhábiles para el servicio por cualquier causa.

Art. 20. La Junta consultiva examinará trimestralmente las cuentas de todos los fondos que administra la Direccion general de Telégrafos, y los presentará con su informe al Director general.

Art. 21. Informará además esta Junta acerca de cualquier asunto relativo á telégrafos, siempre que así lo prevenga el Gobierno ó el Director general.

Art. 22. Los informes de las Juntas superior y consultiva serán elevados por el Director general á conocimiento del Ministro de la Gobernacion con su conformidad, ó con la esposicion de las razones de su disentimiento, siempre que se trate de asuntos sobre que haya de recaer Real resolucion.

Art. 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallen en armonía con las del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 532.

Habiendo participado á este Gobier-

no de provincia los Alcaldes de Rivas de Jarama, Collado Villalba y Getafe que en sus respectivos términos había aparecido la langosta en estado de canuto, y con el fin de proceder á su estincion, así en estos puntos como en todos aquellos que hayan sido invadidos, de conformidad con las instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 de junio de 1851, he dispuesto que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los Alcaldes de esta provincia en cuyo término haya aparecido ó aparezca el insecto en estado de canuto ó de mosquito, lo pondrán sin pérdida de tiempo en conocimiento de mi autoridad, especificando todas las circunstancias de su presentacion; en la inteligencia, de que por la mas ligera falta de morosidad incurrirán en responsabilidad. Al efecto deberán las autoridades municipales escitar el celo de los guardas de campo para que desplieguen la mayor vigilancia.

2.º Sin perjuicio de lo prevenido en la disposicion anterior y cuando el insecto se halle en estado de canuto, el Alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijarán en la casa de Ayuntamiento y los demas pueblos del distrito municipal, publicarán una relacion del terreno ó terrenos invadidos, espresando sus lindos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán verificar en ellos para la persecucion del insecto cuantos trabajos juzguen convenientes, pero sin perjuicio de los que ellos emplearen en la persecucion del canuto, podrán hacerlo libremente las personas que gusten, sean ó no del pueblo ó de la provincia, por el medio que crean mas oportuno, exceptuando el de la roturacion con arado que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada.

3.º Reconocido por las personas competentes como el mas eficaz para la estincion de la langosta el sistema de la roturacion con arado, que solo pueden usar los propietarios de las fincas, estimularán á estos los Alcaldes para la adopcion del medio citado.

4.º La entrega del canuto se hará precisamente todos los domingos en la plaza de la cabeza del partido judicial por medicion que ejecutarán los medidores del pueblo, abonándose por cada fanega colmada la cantidad de 96 rs., entendiéndose un acta, autorizada por el Juez de primera instancia como delegado de la Junta provincial de langosta, el Regidor Síndico y el depositario que será nombrado por la comision provincial de entre los seis mayores contribuyentes de la cabeza del partido judicial. Donde no hubiera medidores harán sus veces los designados al efecto por los que han de autorizar el acto.

5.º Ejercerá las veces de Secretario de esta comision un Escribano: el mismo estenderá los libramientos, que han de llevar el V.º B.º del Juez Delegado de la Junta provincial de langosta, espresando en ellos el nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el número de fanegas que hayan presentado y el precio que les corresponde recibir. En virtud de estos libramientos, el depositario abonará en el acto su importe, conservando aquellos para formalizar su cuenta semanal, que unirá el Escribano al acta de la sesion y firmarán todos los individuos de la comision, elevando copia de todo á mi autoridad por el correo inmediato. Los derechos y papel invertido en estas actuaciones, así como tambien el importe del combustible y brazos necesarios para la medicion y quema del canuto, se fijarán asimismo en cada acta y serán abonados por el depositario, á quien se dará el oportuno libramiento para la formación de su cuenta.

6.º La comision acto continuo presenciará la quema del canuto que hubiere medido, procurando que estos actos

tengan la mayor publicidad, debiendo cuidar mucho al tiempo de la medicion que el canuto esté limpio de tierra y cualquier otro cuerpo extraño, y al de la quema que la desaparicion de los restos se haga de tal manera, que en ningun caso pueda volver á presentarse á la medicion el que haya sido entregado á las llamas.

Lograda que sea la estincion del canuto ó llegada la época en que el insecto se desarrolle, si desgraciadamente no ha podido dominarse la plaga en aquel estado, el depositario presentará á la comision su cuenta general documentada de ingresos y gastos, la que unida á las actas originales se elevará por el Juez de primera instancia á mi autoridad para presentarla á la aprobacion de la Junta provincial.

Todo lo cual deberán tener presente los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el desempeño de sus funciones relativamente á este servicio.

Madrid 1.º de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 516.º

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. señor marqués de Alcañices, para que pueda abrir parada pública en el soto de Algete, término de la villa de este nombre, compuesta de cinco caballos que se espresan á continuacion, mediante á que ellos reunen las circunstancias de sanidad y buena forma que se exigen per las disposiciones legales vigentes.

Lo que he dispuesto que se inserte en el *Boletín Oficial*, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, que cuiden de dar publicidad al presente anuncio, para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.

Madrid 31 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Resña de los caballos que componen la parada.

Caballo Novillero, castaño, pelos blancos en la frente, bebe con el anterior, de raza española, ocho años, siete cuartas, siete dedos y medio, con el hierro de figura que no se puede representar.

Caballo Abad, castaño encendido, raza española, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, con el hierro de esta figura AB, y una Y en la carrillada izquierda.

Caballo Garibaldino, tordo mosqueado en el tercio anterior, claro en el medio y rodado en el posterior, calzado de la mano derecha y alta del izquierdo, de raza árabe pura, siete años, siete cuartas y cuatro dedos y medio, con el hierro de esta figura AB, y una Y en la carrillada izquierda.

Caballo Im-Querman, inglés, de raza ilevelin, castaño claro, cabos negros, sin hierro; solo tiene una raya en la parte superior y estrema de la pierna izquierda, nueve años, ocho cuartas y tres dedos.

Caballo Stall, inglés, de raza española, castaño encendido, cabos tostados, ocho años, siete cuartas y once dedos, con el hierro de esta figura B.

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.

Debiendo procederse á segunda eleccion de un Diputado provincial por el partido judicial de San Martin de Valdeiglesias en los dias 10 y 11 del corriente, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 16 de marzo próximo pasado, he acordado insertar á continuacion los pueblos de que se compone su única seccion, previniendo á todos los Alcaldes

hagan la oportuna publicacion para conocimiento de los electores.

Al propio tiempo recomiendo al de dicha cabeza de Juzgado cuide del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular del 24 del citado mes de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* número 75 y ponga oportunamente en mi conocimiento el resultado de la votacion de cada dia.

Madrid 5 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Segunda eleccion de un Diputado provincial.—Comprende una Seccion.

Cabeza.—San Martin de Valdeiglesias.

La componen: San Martin de Valdeiglesias, Cadalso, Cenicientos, El Prado, Navas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda y Zarzalejo.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de S. Martin de Valdeiglesias.

Secretaria.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de oficial tercero de la comision de cuentas municipales y pósitos de este Gobierno de provincia, dotada con el sueldo de 8000 reales anuales, se anuncia su provision en este periódico oficial, á fin de que los individuos que aspiren á obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en la regla segunda de la Real orden de 15 de diciembre de 1863, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Gobierno en el término de 15 dias, que empezará á contarse desde la fecha de hoy.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Roman Rodriguez y Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 560 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos idem; nariz regular.

Negociado 3.º—Bagajes

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de El Molar de los servicios prestados en dicha villa por don Andrés Alcalde contratista de los mismos del referido canton y por los pueblos de Cabanillas de la Sierra, San Agustin, Torrelaguna, Torremocha y Valdetorres, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, para que en el preciso término de ocho dias espongan contra ella las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 19 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido da	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.				Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.			
														Día.	Mes.									Año.
Andrés Alcalde.	4	1	Octbre.	1863	»	1	»	»	El Molar.	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	30	Setbre.	1863	Madrid.	La Cabrera.	»	1	»	»	3	»	
Idem	4	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	2	Octbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»		
Idem	12	5	id.	id.	»	1	»	»	id.	D. Joaquin Arjona.	Iberia.	Madrid.	Gobr. militar.	30	Setbre.	id.	Torrelaguna	Alcobendas.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramona Vecino.	Detenida.	Búrgos.	Gobernador.	9	id.	id.	Búrgos.	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Moreno.	Gerona.	Logroño.	Gobr. militar.	31	Agosto.	d.	Logroño.	Idem	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisca Sanz.	Detenida.	Madrid.	Gobernador.	5	Octbre.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Cervian.	Confinado.	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eustasio García.	Guardia civil.	Idem	Idem	5	id.	1857	El Molar.	Ft. el Fresno	»	»	1	»	6	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Vaquero.	Idem	Idem	Idem	1	Enero.	1859	Idem	Butrago.	»	»	1	»	1 1/2	»
Idem	4	11	id.	id.	»	1	»	»	id.	Teresa Losada.	Pobre.	Lozoya.	Alcalde constit.	10	Octbre.	1863	Lozoya.	S. Agustin.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Santos Fuentenegro.	Regimiento de Galicia.	Granada.	Capitan general.	22	Setbre.	id.	Granada.	Lozoyuela.	»	»	2	»	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	14	Octbre.	id.	Madrid.	Cabanillas.	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Tomás Utray.	Pobre.	Idem	Alcalde constit.	18	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	2	»	2 1/2	»
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Sierra.	Cazadores de Figueras.	Madrid.	Gefe de E. M.	17	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	4	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	20	id.	id.	Logroño.	Alcobendas	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Higinio Sanz.	Lanceros de Santiago.	Sevilla.	Capitan general	13	id.	id.	Sevilla.	Lozoyuela.	»	»	2	»	2 1/2	»
Idem	4	24	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. de puesto	24	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Hermen-gildo Gallego.	Pobre.	Aranda.	Alcalde constit.	16	Setbre.	id.	Aranda.	Alcobendas	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Encarnacion Lanabate.	Idem	Madrid.	Gobernador.	24	Octbre.	id.	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	27	id.	id.	El Molar.	Alcobendas	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonia Moreno.	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Madrid.	La Cabrera	»	»	2	»	3	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Francisco Quintela.	Cazadores de Cataluña.	Idem	Gobr. militar.	1	Novbre.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	10	»	2 1/2	»
Idem	5	3	Novbre.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	2	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Juan Bustillos.	Iberia.	Madrid.	Gobr. militar.	25	Setbre.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	11	»	4 1/2	»
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Santander.	Gobernador.	30	id.	id.	Santander.	Idem	»	»	4	»	3	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	El Molar.	Cte. de puesto.	7	Novbre.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Bartolomé Vinuesa.	Idem	El Molar.	Capitan general	14	Octbre.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	2	»	3	»
Idem	5	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Idem	El Molar.	Cte. del puesto	11	Novbre.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	1	»	3	»
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Jacinta San Emeterio.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cláudio Martin.	Cazadores de Cataluña.	Idem	Gobr. militar.	13	id.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Torcal.	Preso.	Búrgos.	Capitan general.	8	Octbre.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Alonso.	Pobre.	Venturada.	Alcalde constit	19	Novbre.	id.	Venturada.	S. Agustin.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Joaquin Garcia.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	30	Octbre.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	2	»	3	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Gregorio Fernandez Perez.	Idem	Sevilla.	Idem	30	Setbre.	id.	Sevilla.	La Cabrera	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Sal.	Pobre.	Bustarviejo.	Alcalde constit	22	Novbre.	id.	Bustarviejo.	Alcobendas.	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pascual Romero.	Confinado.	Madrid.	Gobernador.	23	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	2	»	3	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Ricardo Martinez.	Presos.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Idem	El Molar.	Cte. del puesto.	30	id.	id.	Pontón.	Alcobendas	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	6	2	Dicbre.	id.	»	»	»	»	id.	Juan de la Olva.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Joaquin Guizar.	Emigrado.	Búrgos.	Alcalde constit	24	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	1	»	2 1/2	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Benigno Martinez.	Cazadores de Figueras.	Madrid.	Gobr. militar.	1	Dicbre.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	3	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Francisco Quintela.	Cazadores de Cataluña.	Madrid.	Gobr. militar.	1	Novbre.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	10	»	4 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cándido Martinez.	Capitan ret rado.	Pamplona.	Capitan general.	26	Junio.	1862	Granada.	Lozoyuela.	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	7	Dicbre.	1863	Búrgos.	Alcobendas.	»	»	2	»	3	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	4	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Valentin Souza.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Agosto.	id.	Cabanillas.	Alcobendas.	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	9	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cármén Tartazo.	Preso.	Bilbao.	Idem	5	Novbre.	id.	Bilbao.	Idem	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Javier Calleja y su hijo.	Pobres.	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Sta. Cruz.	Lozoyuela.	»	»	2	»	3	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	El Molar.	Cte. del puesto.	12	Dicbre.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Marcos Campo.	Idem	Madrid.	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Idem	El Molar.	Cte. de puesto.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramona Vecino.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Calvo.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Martin Magade.	Guardia civil.	Guadalajara.	Gobernador.	22	id.	id.	Guadalajara.	Cabanillas	»	»	1	»	2	»
Martin Garcia.	10	2	Octbre.	id.	»	»	»	»	Cabanillas.	Idem	Madrid.	Idem	Idem	1	Agosto.	id.	Cabanillas.	El Molar.	»	»	1	»	2	»
Gregorio Sanz.	7	4	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Ramona Vecino.	Preso.	Búrgos.	Idem	9	Setbre.	id.	La Cabrera.	Idem	»	»	1	»	2	»
E-téban de Santos.	7	4	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Pedro Moreno.	Gerona.	Valencia.	Gobr. militar.	1	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Francisco Guzman.	8	5	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Joaquin Arjona.	Iberia.	Madrid.												

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 13.

Debiendo recorrer el Teniente del cuerpo de Estado Mayor del ejército, don Juan Alvarez Arenas, parte de esta provincia con objeto de llevar á cabo una comision topográfica para que ha sido nombrado, se encarga á los Alcaldes de los pueblos faciliten al mencionado Oficial los datos que reclame para el mejor desempeño de su comision.

Madrid 1.º de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me ha participado lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio con fecha 12 de diciembre último lo siguiente.—Excmo. señor.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, adjuntas paso á manos de V. E. cin o relaciones de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que se han emitido por estas oficinas á favor de los establecimientos y corporaciones que en dichas relaciones se espresan, en equivalencia de sus bienes vendidos.—Lo que traslado á V. E. par los efectos correspondientes, remitiendo adjunta una relacion de la parte que se refiere á los establecimientos de beneficencia de esta provincia.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por este Departamento de la Deuda en 24 de abril de 1863, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion, núms. 3390.

Número de inscripción.	Denominacion.	Capital.
12.066	Hospicio de esta corte y primera casa de Socorros.	282.163,33
12.067	Hospital de Garganta.	1.689,92
12.076	Beneficencia de Barajas.	16.081,10
12.078	Hospital general de Madrid.	6.600,75

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º—Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia, por acuerdo de 12 de enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante escribiente con destino á los caminos vecinales, dotada con 6000 rs. y que asi aquella como esta se proveyesen por oposicion. Para llevar á efecto este acuerdo se

admitiran solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudantes de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetarán estos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera, ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora, durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerle de la prueba donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, id. descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Transcurrido el plazo para la admission de solicitudes se presentarán los interesados en la Seccion de Fomento á saber el dia en que han de principiarse los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro Maria Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pedrezuela.

Para proceder por la Junta pericial de la villa de Pedrezuela al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del segundo año económico, ó sea el que ha de dar principio el 1.º de julio de 1864, y concluirá el 30 de junio de 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que hayan tenido variacion en sus riquezas, hagan constar por relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento las que sean, dentro del término de diez dias, pues pasados sin haberlas presentado no se dará oido á ninguna reclamacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrezuela 29 de marzo de 1864.—El Alcalde, Leon Sanz.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuna.

En la villa de Morata de Tajuna se halla concluido el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, el cual se tiene de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; en la inteligencia que pasado

que sea dicho término, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuna á 1.º de abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 del corriente que la declaración de soldados y suplentes para el remate del corriente año de principio el dia 17 de abril próximo venidero, este Ayuntamiento ha dispuesto que el primer remate para el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo en el próximo año económico, que se había señalado para dicho dia, se traslade al dia 24 del mismo, y el segundo remate tenga lugar el dia primero de mayo siguiente, en los mismos sitios y horas ya marcados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Arganda 30 de marzo de 1864.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Con la superior autorizacion se sacan á pública subasta los siete artículos de consumos de esta villa por todo el año económico de 1864 á 1865 con la esclusiva venta al por menor, señalándose para sus remates los dias 24 del actual y 1.º de mayo próximo á las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria. Vicálvaro 1.º de abril de 1864.—Máximo Moreno.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios de bagajes en el primer trimestre del presente año, remitirán á esta presidencia en el término de ocho dias las papeletas de los servicios de bagajes que hayan prestado en dicha época, á fin de formar la cuenta general y remitirla al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su aprobacion.

Perales de Tajuna 1.º de abril de 1864.—El Alcalde constitucional Presidente, Gregorio Cediel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 2264 fanegas de trigo.
- 1736 arrobas de harina de id.
- 7812 arrobas de carbon.
- 100 vacas, que componen 45.086 libras de peso.
- 155 carneros, que hacen 5148 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino ajeo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1307 fanegas.
- Quedan por vender..... »
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo.... 46
- Idem medio..... 49,65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de marzo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52-05.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-65, á plazo, 48-10, fin próx. vol. Deuda del personal, id., 26-85.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 96-50 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 200-24
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-75.
- París á 8 dias vista 5-17 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. DICCIONARIO.

DE FALTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. por un abogado de esta corte.

Esta obra es grandemente útil á los Abogados, Promotores, Fiscales, Alcaldes, Jueces de primera instancia, Síndicos, Secretarios, Escribanos, Procuradores, Agentes y otras personas. Véndese á 5 rs. en Madrid y 6 en provincias, en las oficinas de La Regeneracion calle de Gravina, número 21, á cuyo Administrador pueden hacerse los pedidos en sellos de franqueo, ó libranzas contra tesoreria.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.